

Contrato entre UBII PAGOS C.A

Y

Entre la sociedad mercantil **UBII PAGOS**, C.A inscrita ante el Registro mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha cinco (05) de abril del 2016, bajo el No.26, Tomo 94-A.SDO, expediente No.221-59294, Registro de Información Fiscal bajo el No.J-407586980 y debidamente autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario **SUDEBAN** a través de comunicación N° 6389 de fecha 20 de abril de 2018, quedando inscrita en el Registro de proveedores de puntos de venta bajo el N° 009. (en lo adelante se denominará "**UBII PAGOS**"); Y [_____]. sociedad mercantil debidamente inscrita ante el Registro Mercantil [_____] de la Circunscripción Judicial del [_____] y Estado _____ en fecha [_____] de [_____] , bajo el No. [_____] , Tomo [_____] , expediente [_____] e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° [_____] debidamente representada por [_____] [_____] , venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V- [_____] procediendo en este acto en mi carácter de [_____] según se evidencia en los estatutos. (en lo adelante se denominará "**EL CLIENTE**"); Ambos de ahora en adelante se denominarán "**LAS PARTES**" han convenido en celebrar el siguiente **CONTRATO**, a regirse de acuerdo a las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:

A los efectos de la correcta interpretación de las estipulaciones contenidas en este contrato, se adoptan las siguientes definiciones que podrán ser empleadas indistintamente, en plural o singular, en letra mayúscula o minúscula:

1.- EL BANCO: Institución Bancaria sometida a la supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector



Bancario, para todo lo relativo al servicio de punto de venta, a entender la comercialización, asignación, instalación, activación, y resolución, así como cualquier otra actividad relacionada con este. Se refiere a la entidad bancaria aliada, en este caso: _____

2.- UBII PAGOS: se refiere a **UBII PAGOS, C.A**, sociedad mercantil identificada en el encabezamiento de este documento, debidamente autorizada por los organismos competentes para la distribución de soluciones de pagos, en este caso puntos de venta (**POS**); Quien se compromete a cumplir con las obligaciones que se indican más adelante.

3.- CLIENTE: aquella persona natural (con firma personal) o jurídica que haya adquirido los puntos de venta (**POS**), previo cumplimiento de los procedimientos y validaciones establecidas por **EL BANCO** para efectuar cobros con Tarjetas de Crédito o Tarjetas de débito.

4.- LAS PARTES: Se refiere a **UBII PAGOS** y **EL CLIENTE**, en forma conjunta e indistinta.

5.- PUNTO DE VENTA O (POS): Dispositivo electrónico adurido por **EL CLIENTE** con el fin de ser utilizado por el comercio o persona afiliada para transmitir y autorizar operaciones de pago que efectúan los consumidores con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico por la adquisición de bienes y servicios.

6.- SERVICIO UBII: Es el servicio de intermediación entre los clientes que adquieren el dispositivo y los diferentes proveedores de servicios como empresas procesadoras de transacciones, telefónicas y datos móviles, atención, servicio, garantía y reparación entre otros, que son indispensables para que el equipo (POS) pueda mantenerse operativo y cumplir con el propósito para el cual fue adquirido.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:

En el marco de la ejecución del objeto del presente contrato, **UBII PAGOS**, debidamente facultada por los organismos correspondientes, comercializará dispositivos denominados puntos de venta (**POS**), marca Flexipos, modelo, D200T, S920, K300, N3 y, entre otros sistemas de medios de pago, tanto a sus **CLIENTES** como aquellos que le sean referidos por **EL BANCO**.



En tal sentido, **UBII PAGOS** se obliga a prestar sus servicios de mantenimiento operativo y soporte técnico del equipo de **PUNTO DE VENTA (POS)**, relacionados con la administración, garantías, soporte técnico y asistencia por los dispositivos **(POS)** adquiridos por **EL CLIENTE**. Así como a realizar en nombre del cliente, la gestión de pagos correspondientes ante las distintas plataformas que permiten el correcto funcionamiento de los (POS), tales como; empresas de telecomunicaciones a través de sus servicios de datos y también de las plataformas transaccionales de pago que permiten la autorización de las transacciones financieras generadas por los dispositivos.

CLÁUSULA TERCERA. COSTO Y FORMA DE PAGO: **EL CLIENTE** se compromete a cancelar por la adquisición del **(POS)** la cantidad de _____ pagados a través de (depósito o transferencia) del Banco _____, de fecha _____ número de referencia _____.

Asimismo, las partes convienen que el Costo por la prestación del servicio **UBII PAGOS**, tendrá un costo aproximado de treinta y cuatro dólares con noventa y nueve centavos (34,99 \$) mensuales, cobrados en Bolívares calculado a la tasa oficial del día publicada por el Banco Central de Venezuela, para ser cancelados de la siguiente manera treinta y cuatro dólares con noventa y nueve centavos (34,99 \$) divididos entre los días del mes, para un promedio aproximado de un dólar con dieciséis centavos (1.16 \$) diarios, considerando que dicha tarifa puede variar en el tiempo previa notificación a **EL CLIENTE**.

El cobro antes indicado solo podrá ser suspendido cuando el equipo tenga que ser enviado a reparación, dicha suspensión se hará efectiva a partir del momento en que el dispositivo es consignado en nuestras oficinas; y solo será aplicable por los días que el equipo se encuentre en poder de las empresas autorizadas por **UBII PAGOS** para este proceso.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN:

LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de un (01) año prorrogable, obligándose las partes a notificar por escrito, dentro de los Treinta (30) días hábiles, antes del vencimiento de dicho lapso, su voluntad (por escrito) de no



continuar la relación contractual, en caso de no producirse la notificación, se entenderá renovado dicho contrato; de modo que operará la tácita reconducción.

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES Y TÉRMINOS:

Con la compra del equipo (POS), **EL CLIENTE** podrá realizar cobros con Tarjetas de Crédito y Tarjetas de débito de sus productos y servicios.

1.- EL CLIENTE estará afiliado en el sistema y su información almacenada en la base de datos de **UBII PAGOS**.

2.- Los equipos adquiridos, serán de uso **EXCLUSIVO** para clientes **UBII PAGOS**.

3.- EL CLIENTE, no está facultado bajo ningún concepto, a desvincular el punto de venta (POS) de manera autónoma del servicio contratado de **UBII PAGOS**, en caso de requerir la desvinculación, deberá notificarlo expresamente a **UBII PAGOS** y será ésta quien lleve a cabo dicho proceso, de lo contrario, se entenderá esto como causal de incumplimiento del **CONTRATO**.

4.- EL CLIENTE deberá suministrar a **UBII PAGOS**, toda la documentación que ésta requiera para realizar la afiliación y asignación del equipo (POS), la cual debe ser de naturaleza legal, fidedigna y sin enmienda, siendo único responsable **EL CLIENTE** por la veracidad de la misma. Los requisitos a consignar son los siguientes:

- Documento Constitutivo y última Acta de Asamblea
(Donde conste la Designación de la Junta Directiva Vigente)
- RIF del Comercio vigente.
- Cédula de Identidad del Representante Legal.
- Contrato de servicios Ubii Pagos.
- Comprobante de pago del pos
- Autorización de Desinstalación. (obligatorio)
- Comprobante de pago del seguro del equipo.

5.- UBII PAGOS se compromete con **EL CLIENTE** a realizar la entrega del dispositivo (POS) en un lapso estimado de Treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que **UBII PAGOS** corrobore que la documentación suministrada por **EL CLIENTE** está completa, en el formato solicitado, **y cuando se presente el código de afiliación con la institución bancaria correspondiente entregadas por EL**



BANCO, dicho lapso será cumplido por **UBII PAGOS**, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impidan realizar la entrega en el tiempo acordado.

6.- Cuando el dispositivo (POS) se encuentre en estatus "Listo para Entregar" y **EL CLIENTE** no lo retire en un lapso de treinta (30) días hábiles, este autoriza a **UBII PAGOS** a gestionar la desconexión del POS para no asumir los gastos de conexión que pudieran generarse de la activación.

7.- Es responsabilidad de **EL CLIENTE**, la dotación de insumos consumibles, ejemplo: extensiones eléctricas, rollos de papel, protectores de goma para el (POS), entre otros. **UBII PAGOS** no vende accesorios.

8.- Utilizar los equipos única y exclusivamente para el pago de bienes y servicios propios del negocio o persona afiliada.

CLÁUSULA SEXTA. SERVICIO INDEPENDIENTE:

En tal sentido, la prestación de servicios será ejecutada por **UBII PAGOS** bajo la figura de un contrato de servicios, que trabaja con sus propios elementos, implementos y personal, razón por la cual, no comprometen ni pueden comprometer la responsabilidad laboral de **EL CLIENTE** frente a los trabajadores de aquella.

Ambas partes son personas jurídicas distintas, con objetos sociales distintos, y se han encargado de los servicios objeto de este contrato con sus propios elementos, por lo tanto, las relaciones mercantiles derivadas de la celebración del presente contrato únicamente son relativas a la prestación de servicios establecida en el mismo y, en virtud de lo anterior, no existe ninguna relación laboral ni de subordinación entre el personal que labora para **UBII PAGOS**, y **EL CLIENTE** y/o cualquiera de sus subsidiarias y/o filiales.

Por lo tanto, **LAS PARTES**, reconocen y aceptan que la única relación laboral relacionada con el presente contrato es aquella existente entre la misma y sus propios trabajadores, por lo cual **LAS PARTES**, manifiestan expresamente que es la única y exclusiva responsable de cualesquier obligación de índole laboral y que cuenta con los recursos económicos, materiales y administrativos propios, obligándose a cumplir con todas las implicaciones a su cargo para con dichos trabajadores, derivadas de las disposiciones laborales, de seguridad social, impositivas y de cualquier otra índole, vigentes y aplicables.



Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a disponer del personal calificado que reúna los requisitos necesarios para desarrollar las actividades de prestación de servicios derivadas de la celebración de este contrato, de conformidad con objetivos, lineamientos generales, estándares, indicadores y normas de calidad solicitados por **EL CLIENTE** ofrecidos y garantizados por **UBII PAGOS**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA GARANTÍA:

El equipo cuenta con una garantía de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega del mismo, **EL CLIENTE** dispondrá de un servicio de Help Desk, el cual estará capacitado para atención de servicios y soporte de fallas de primer nivel, que incluye defectos de fábrica en algún componente interno o externo del equipo. Adicionalmente, reportamos a PAX las incidencias encontradas para alimentar la base de datos del fabricante.

El equipo pierde la garantía de fábrica cuando se intenta abrir, sufre golpe o caída, es intervenido técnicamente por personal no autorizado, es mojado o sumergido en líquidos, opera en ambientes corrosivos (mar) o fuera del rango de temperaturas, recibe sobrecarga eléctrica (corto circuito).

CLÁUSULA OCTAVA: Serán considerados dentro del nivel de **Servicio de Reparación Básico** los siguientes:

1. DIAGNÓSTICO Y REVISIÓN PREVIA:

- a. Prueba de Módulos y de Aplicativo: Verificación de operatividad y detección de posibles fallas en los módulos: Lector ICC/EMV/CHIP, impresora, lector de banda magnética, teclados, LCD, pantalla táctil, carga de batería, encendido del equipo mediante conexión eléctrica o USD, conectividad Wireless (operador móvil) & Dial Up (Línea telefónica).
- b. Revisión externa: Chequeo de daños que puedan estar presentes externamente en el equipo, ausencia de accesorios o piezas, si posee el precinto de seguridad (VOID) y/o la etiqueta serial.

2. PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO:

- a. Comprobar la operatividad de los módulos o componentes a los cuales se aplicó mantenimiento preventivo/correctivo o sustitución.

3. CARGA DE SOFTWARE:

- a. Actualización de Sistema Operativo (OS).
- b. Carga Aplicativo Financiero.



4. CONTROL DE CALIDAD – EMBALAJE:

- a. Pruebas de Módulos que confirmen finalmente la operatividad del POS PAX.
- b. Embalaje del equipo, para su posterior despacho.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA REPARACIÓN DEL (POS):

EL CLIENTE, autoriza a que se realicen reparaciones menores y mayores al equipo de su propiedad, a través de empresas autorizadas por **UBII PAGOS** para este proceso, en el entendido que el mandato de reparación conferido en virtud de esta disposición será ejercido con las diligencias de un buen padre de familia y dicha empresa ejecutará sus mejores esfuerzos a los fines de la realización de la reparación menor o mayor que se trate, entendiendo como reparaciones menores aquellas que no incluyen repuestos y reparaciones mayores Cuando se determine que el POS presenta un daño, por accidente, uso o haya sido manejado inadecuadamente por parte de los usuarios, que comprometan su operatividad y se requiere el reemplazo de partes y piezas de alto costo. Las reparaciones menores consisten en revisiones de software y ajustes de piezas, pudiendo discriminarse por niveles:

- Nivel 1 – Asistencia Help Desk (Soporte Telefónico).
- Nivel 2- Gestión Básica de Equipo (Test de funcionamiento, Manipulación de aplicación y sistema operativo, desbloques, recargas de aplicación. Sin desarme y no incluye repuestos).
- Nivel 3 – Reparación Menor (Desarme y reparación básica del equipo, no se incluyen repuestos).

Una vez que el dispositivo sea enviado a nuestras empresas autorizadas **EL CLIENTE** asume que cancelará los gastos mínimos derivados de la revisión del equipo; Igualmente reconoce que asume que los gastos que se generen de dicha reparación.

Si el dispositivo (POS) fue reparado y **EL CLIENTE** no lo retira en un lapso de treinta (30) días hábiles, este autoriza a **UBII PAGOS** a gestionar la desconexión del equipo para no asumir los gastos de conexión que pudieran generarse de la activación; y **EL CLIENTE** deberá realizar nuevamente el proceso de afiliación.



EL CLIENTE debe evitar que su equipo sea manipulado por personas no autorizadas ni calificadas, ya que cualquier cambio en la configuración puede generar fallas y errores que afectan su operatividad y esto podría generar costos adicionales en la reparación, por lo tanto, si a nivel de sistema o en revisiones técnicas se percibe alguna irregularidad en la configuración del hardware o software del terminal, el mismo será bloqueado y se solicitará la desinstalación del equipo a la entidad bancaria.

CLÁUSULA DÉCIMA, ATENCIÓN AL CLIENTE:

Para cualquier reclamo, solicitud o gestión debe escribir al correo requerimientos@ubiipagos.com. De acuerdo a la incidencia presentada por **EL CLIENTE**, se le solicitará la información correspondiente para procesar el reclamo.

Los Niveles de servicio y atención serán prestados a través de nuestro call center de lunes a sábado en el horario comprendido de 8:00 am y las 5:00pm.

DE LAS EXCENCIONES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **UBII PAGOS** no estará obligado a prestar el servicio de soporte técnico cuando la falla reportada por **EL CLIENTE** corresponda al canal del pago facilitado por la institución bancaria al negocio afiliado o persona afiliada y el mismo no guarde relación con el sistema operativo del equipo o alguno de sus componentes; en cuyo caso **EL CLIENTE** deberá dirigir su requerimiento a EL BANCO al cual se encuentra afiliado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **UBII PAGOS** no estará obligado a prestar el servicio de soporte técnico y mantenimiento cuando **EL CLIENTE** se encuentre en mora respecto de las obligaciones contraídas en el presente contrato, quedando expresamente entendido que las prestaciones de servicios comunes cesarán de manera inmediata, sin que se genere indemnización alguna por daños y perjuicios.

DE LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **EL CLIENTE** autoriza a **UBII PAGOS** a realizar el débito en cuenta de manera diaria a través del servicio de domiciliación por concepto de cobro de la prestación del servicio objeto del presente contrato. A tales efectos, señala los siguientes datos bancarios: Entidad Bancaria _____ Titular: _____

Rif: _____

Número de Cuenta: _____.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ÉTICA Y PROBIDAD:

LAS PARTES, se comprometen a actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés, veracidad, lealtad y se obligan a no aconsejar ni ejecutar actos que puedan calificarse de dolosos, hacer aseveraciones o negaciones falsas, citas inexactas, incompletas o maliciosas, ni realizar acto alguno que pueda entorpecer una eficaz y rápida administración de la justicia, ni participar, intentar o ejecutar directa o indirectamente, actos en concusión, soborno o cualesquiera otros de corrupción en la ejecución de sus servicios. Igualmente, se guardará el más riguroso secreto profesional, en el entendido de que este secreto amparará los archivos, papeles y demás conocimientos, aún después que se hayan dejado de prestar los servicios, puesto que se encuentra protegida por el privilegio constitucional del secreto de las comunicaciones privadas.

1. **EL CLIENTE** se compromete a respetar y cumplir todas las normativas estipuladas en la Ley de Bancos vigente y entes regulatorios para las operaciones con Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito.
2. **UBII PAGOS** no se hace responsable por las acciones llevadas a cabo con los dispositivos por parte de **EL CLIENTE**, ya que una vez efectuada la entrega, éste (**EL CLIENTE**) asume la responsabilidad del mismo.
3. **UBII PAGOS** no se hace responsable por fallas tecnológicas, técnicas u operativas de la procesadora o de las entidades bancarias.
4. En caso de que la procesadora, alerte movimientos transaccionales de dudosa naturaleza por alguno de los dispositivos (POS), tendrá la autonomía y potestad de bloquear el mismo preventivamente hasta solucionar dicho evento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN:

El presente contrato atiende a las cualidades individuales de **LAS PARTES**, es decir, intuito personae, en consecuencia, es intransferible, no pudiendo cederlo total o parcialmente, ni relacionar jurídicamente a terceras personas en su ejecución. El incumplimiento de la presente cláusula por una de **LAS PARTES**, dará lugar a que la otra parte, de por resuelto el presente contrato, más la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. En caso de requerir traspaso del producto



(MEMBRESÍA), el titular del aplicativo y el dispositivo deberá entregar una carta de exposición de motivos a **UBII PAGOS**, adjuntar la documentación completa del nuevo afiliado y cancelar la cuota de traspaso.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS DEL DERECHO COMÚN.

Lo no previsto por el presente contrato se regirá por las normas de derecho común y por los acuerdos posteriores suscritos por **LAS PARTES**, los cuales se considerarán formando parte integrante del presente contrato. Asimismo, si por cualquier causa o decisión de obligatorio cumplimiento, se anulará o invalidará, de cualquier modo, alguna parte del presente contrato o de cualquiera de sus cláusulas y posibles anexos, el resto continuaría vigente.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio de prueba fehaciente de dicha notificación en las siguientes direcciones y en las personas indicadas:

LA COMPAÑIA: Av. San Juan Bosco, Torre Centro Altamira, Piso MZZ, Local m-13, Caracas Venezuela 1060.

EL CLIENTE; _____

Correo Electrónico: _____

Teléfono: _____

Las notificaciones se entenderán efectivamente practicadas, en la fecha que conste de manera cierta su recepción por la respectiva parte, y en el caso de correo certificado, de primera clase, por mensajero o courier en la fecha que haya sido indicada por el funcionario a cargo de efectuar dicha entrega. En el caso de las notificaciones enviadas por fax o correo electrónico, surtirá plena prueba entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN:

LAS PARTES de común acuerdo y voluntariamente, convienen que el presente contrato por servicios profesionales, si fuere el caso, podrá terminar definitivamente, quedando sin efecto alguno, de acuerdo a cualquiera de las formas siguientes:

1. Por voluntad unilateral de **LAS PARTES**, siempre y cuando medie notificación por escrito y debidamente recibida en la dirección que al efecto se establece en este contrato, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de resolución del contrato. En tal caso, queda a salvo cualquier derecho u obligación causado con anterioridad a la resolución del contrato, que se ejecutarán cabalmente.
2. Por voluntad común de **LAS PARTES**.
3. Por el hecho fortuito, fuerza mayor o causa ajena a la voluntad de las partes.
4. Por el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**.
5. **UBII PAGOS** podrá exigirle a **EL CLIENTE** los daños y perjuicios ocasionados por el referido incumplimiento en la Cláusula Quinta.
6. Por utilizar el equipo para una finalidad diferente a la categoría del comercio afiliado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

EL CLIENTE es responsable por el retraso en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. A menos, que dicho retraso sea por causa de **FUERZA MAYOR**". A los fines de este contrato se considerarán causas de "**FUERZA MAYOR**": (i) acciones u omisiones o atrasos derivados por actos de Gobierno; (ii) siniestros o desastres naturales; (iii) accidentes resultantes de daños a personas o daños materiales; que escapen del control razonable de **LAS PARTES**, o que no sean causadas por negligencia o impericia de cualquiera de ella.

CLÁUSULA VIGESIMA: ACUERDO TOTAL:

Este documento representa el acuerdo definitivo entre las partes y sustituye, invalida, deroga y deja sin efecto cualquier acuerdo, contrato, convenio, término, condición y beneficio que pueda haber existido entre las partes antes de esta fecha. Las



modificaciones a este contrato sólo serán válidas si se hacen por escrito y son firmadas por ambas partes. Los encabezados utilizados en este contrato son únicamente para fines de conveniencia y no se pretende que sean interpretativos, definitivos o suplementarios a los respectivos párrafos, disposiciones o secciones. Los pronombres personales utilizados en este contrato, bien sea en masculino, femenino o neutro, incluirán todos los demás géneros, y el singular incluye el plural, y viceversa. Del presente contrato podrá firmarse una versión en castellano o inglés, o en ambos idiomas. En caso de discrepancias, prevalecerá la versión en castellano.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Forman parte integrante del presente contrato:

1. Carta de Desinstalación de Equipo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES:

Expresamente queda entendido que **LAS PARTES** no tienen ninguna relación o conceptos laborales, civiles, mercantiles o de otra especie que deberse o reclamarse, anteriores a la fecha de inicio de este contrato, y si los hubiere por cualquier motivo conocido o no, **LAS PARTES** se otorgan en este acto y en forma recíproca, un total, cabal y absoluto finiquito.

1. **LAS PARTES** expresamente convienen y reconocen que, si alguna oración, sección o cláusula contenida en el presente contrato fuere declarada, por cualquiera autoridad administrativa o judicial, inválida, nula o de no obligatorio cumplimiento, dicha declaratoria no afectará la invalidación, nulidad o falta de exigibilidad del cumplimiento de la parte restante de la oración, sección o cláusula y/o la totalidad del presente contrato.
2. **LAS PARTES** declaran que han leído cuidadosamente el presente contrato, sobre todo en lo referido a la forma en que deberá ejecutarlo, el pago de sus servicios, obligaciones y causas determinación.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:

MASIVA: En acatamiento de la normativa que regula la materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en concordancia con la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y la Ley Orgánica de Drogas, **EL CLIENTE** declara que todos los fondos utilizados para la adquisición del POS provienen de actividades lícitas, la cual puede ser corroborada por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, fondos, haberes, beneficios, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones contenidos en la normativa antes mencionada

El presente contrato se regirá íntegramente por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Caracas, a

_____.

FIRMAS

EL CLIENTE _____

LA COMPAÑÍA _____



Anexo "A"

Caracas, ____ de ____ de 20__

Sres. Banco _____

Presente.-

DESINSTALACIÓN DE PUNTO DE VENTA

Por medio de esta misiva, Yo, _____, titular de la Cédula de Identidad N°. V.- _____ Representante Legal de la Empresa o Firma Personal denominada _____, Registro Mercantil _____, bajo el N° _____, Tomo _____, Expediente _____ RIF _____, me permito solicitarles la desinstalación del POS identificado con el afiliado Nro. _____, cuando el equipo se encuentre en estatus "Listo para Entregar" y no sea retirado en un lapso de treinta (30) días hábiles.

De antemano agradecemos su valiosa colaboración, misma que nos han dispensado a lo largo de nuestra relación comercial.

Atentamente,
